

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Teniendo que ausentarme en el día de hoy de esta capital en uso de licencia que se ha dignado concederme el Gobierno de S. M. queda encargado del de esta provincia el Secretario del mismo D. Cristino Molina.

Leon 19 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Circular

Para que tenga cumplido efecto lo ordenado por Real decreto de 29 de Agosto último inserto en la Gaceta de 31 del propio mes, relativa-

mente á los gastos de instrucción primaria que han de satisfacerse por los Ayuntamientos, esta Dirección ha dispuesto que se dirija V. S. á las expresadas corporaciones provinciales que oportunamente se provean de los libros bitalonarios arrojados al modelo que acompaña al mencionado Real decreto, de manera que para 1.º de Enero de 1882 se halle convenientemente preparada la contabilidad municipal, á fin de que se ejecute con la debida puntualidad aquella Real disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1881.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que ha presentado D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, registrador de 12 pertenencias de mineral de hierro y otros metales con el título de «Mi Jesús», sita en término de Tejedo, Ayuntamiento de Cándin, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 9 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que ha presentado D. Fidel Encinas Santin, vecino de esta ciudad, registrador de 12 pertenencias de mineral de galena

y otros, titulada «La Montañesa», sita en término de Genesosa, Ayuntamiento de La Majá, paraje de Solapena, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Emilio Couto Saleado con poder y en representación de D. Ernesto M.ª Bellot des Minieres, vecino de Madrid, solicitando el registro de 51 pertenencias de mineral de cobre con el título de *Bellot des Minieres*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Bellot des Minieres*, radicante en el término municipal de Campo de la Bomba, Ayuntamiento del mismo paraje, llamado amostazar, cuyo registro fue solicitado por D. Emilio Couto, con poder y en representación de D. Ernesto María Bellot des Minieres.

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el Tano de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por decreto-ba-

ses de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente;

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 51 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna;

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extensión del título de propiedad;

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 30 de la ley de 4 de Marzo reformada de 1868 y 50 del reglamento para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874:

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 30 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Ernesto María Bellot des Minieres las 51 pertenencias demarcadas con el título de *Bellot des Minieres*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expidase el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remítase anuncio al Boletín Oficial. Leon 2 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para que las personas que se omyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asistan

el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 2 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento á virtud de instancia presentada por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, con poder y en representación de D. Ernesto María Bellot des Minieros, solicitando el registro de 60 pertenencias de la mina de tierras auríferas titulada *San Lucas*, he acordado lo siguiente: Providencia.—Examinado el expediente de la mina de tierras auríferas titulada *San Lucas*, radicante en el término de Paladín, distrito municipal de Omañas parago llamado Cuevas de Roldán, cuyo registro fué solicitado por D. Emilio Couto á nombre y como apoderado de D. Ernesto María Bellot des Minieros:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 60 pertenencias solicitadas, sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la estension del título de propiedad;

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del reglamento para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Ernesto María Bellot des Minieros las 60 pertenencias demarcadas con el título de *San Lucas*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el cánón anual que por hectárea le corresponda; y finalmente espídase el título de propie-

el término que señala el artículo de la ley, y en cuanto la providencia cause ejecutoria, se remitase anuncio al BOLETIN OFICIAL. Leon 2 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 2 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se escuchó la asistencia del Sr. Balbuena con motivo de asuntos urgentes de familia.

LA MAJÚA.

Joaquín Diez García.—Exento por los tres reemplazos anteriores por hallarse sosteniendo á dos hermanas huérfanas, no justificó dentro del término que le fué concedido la excepcion alegada, acordando el Ayuntamiento declararle soldado. Remitida posteriormente una informacion que se practicó por dicho mozo ante la Alcaldia de Usagre, en la provincia de Badajoz, con el objeto de hacer constar que estaba sosteniendo á sus hermanas; la Comision, considerando que el fallo del Ayuntamiento no ha sido recurrido en la forma prescrita en el artículo 115 de la ley de Reemplazos, acordó quedar enterada de los documentos remitidos, previniendo al Alcalde active la instruccion del expediente de prófugo, cuya formacion se le ordenó en 12 del que rige.

SANTIAGO MILLAS.

Gerónimo Otero Fernandez.—Resultando de la certificacion remitida por el Jefe del segundo Regimiento Infanteria de Marina que este interesado se halla sirviendo como voluntario, se acordó, una vez que el cupo está cubierto con números anteriores, declararle recluta disponible, participándole al Jefe de la Caja.

CACABELOS.

Facultada la Comision provincial para revisar los fallos á que se refiere el art. 114 de la ley de Reemplazos aun cuando no se interponga

la reclamacion objeto del 115 siempre que existan indicios de fraude; y Considerando que el Ayuntamiento al declarar exento de activo á Pedro Martínez Rodriguez, núm. 26 del reemplazo de 1879, por tener á su hermano núm. 20 de la misma quinta declarado recluta disponible, infringió la Real orden de 16 de Julio de 1878; quedó resuelto revocar el acuerdo de que se deja hecho mérito, apercibiendo al Ayuntamiento para que en lo sucesivo ajuste sus actos á la ley.

CEBRONES DEL RIO.

Andrés Aljía de la Fuente.—No habiendo presentado la certificacion por la que se acredita la existencia de un hermano en el ejército, se acordó declararle pendiente de la certificacion de dicho documento.

LOS BARRIOS DE LUNA.

Vistas las diligencias relativas al reconocimiento del padre del mozo Justo Gonzalez Lopez, núm. 4 de 1879, y resultando de las mismas la falta de notificacion del acuerdo sobre el particular adoptado, quedó acordado prevenir al Alcalde que cumpla con lo que la ley preceptúa y remita los documentos que se echan de menos.

SANCEDO.

Casimiro Rodriguez.—Adscrito al servicio activo por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 8, alegó en la revision que debia declararse exento mediante hallarse comprendido en las prescripciones del párrafo 2.º art. 92 de la ley. Instruido el expediente y declarado exento, se remitieron los antecedentes á la Comision á los efectos de la regla 11 art. 93 y párrafo 3.º del 115: Vistos, y Resultando de lo manifestado por la Alcaldia que hasta el dia 7 de Febrero último no se alegó por el interesado la excepcion conociendo de ella el Ayuntamiento en el dia señalado para el acto á que se refiere el art. 114; y Considerando que las excepciones sobrevenidas han de alegarse precisamente en el momento de verificarse la declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos al que el interesado ingresó en Caja, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 94 de la ley, 55 del Reglamento de 2 de Diciembre y Real orden de 5 de Setiembre de 1879; y Considerando que habiéndose hecho dicha alegacion un dia despues del 6 de Febrero, no debió el Ayuntamiento conocer de ella á tenor del art. 104, se acordó dejar sin efecto el fallo revisado, notificándole al representante del mozo por si le conviniera utilizar el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

Leon 29 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

ORDEN DE LA PROVINCIA

del 16 de Setiembre de 1881.

Nombrado Jefe de la 2.ª Brigada de Infanteria de la 1.ª Division del Ejército de Valencia por Real decreto de 5 del actual, entrego hoy el mando militar de esta provincia al Sr. Coronel de la Brigada de Reserva núm. 42, D. Mateo Iturriaga Carballo.

Al partir para mi nuevo destino, envío mi cordial saludo de despedida á las clases militares y habitantes de esta provincia, á quienes en todas ocasiones ofrezco mis servicios, y cuyo grato recuerdo me acompaña.

Leon 16 de Setiembre de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil, se sirvan manifestar á este Gobierno militar si en sus demarcaciones respectivas se encuentran residendo los padres ó herederos del soldado que fué del Ejército de Cuba Félix Hernandez Alvarez, con el fin de remitirles un documento que les interesa.

Leon 15 de Setiembre de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, P. O., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Angel Ortiz.

El Sr. Alcalde de esta provincia en cuyo distrito municipal residen los padres ó herederos del soldado que fué del Batallon Cazadores de Remedios del Ejército de Cuba Francisco Cola Herrero, se servirá participarlo á este Gobierno militar, con el fin de poderles remitir un documento que les interesa.

Leon 16 de Setiembre de 1881.—El Coronel Gobernador militar accidental, P. O., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Angel Ortiz.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de impuestos.—Cédulas personales.

Próximo á terminarse el plazo para la caducidad de las cédulas personales del anterior año económico, esta Administracion hace saber á todas las personas de esta capital, obligadas á adquirir la del presente ejercicio, que de nuevo á dos de la mañana se expedirán en esta oficina á las personas que se presenten á reclamarlas.

Al mismo tiempo prevengo á todos los Alcaldes de la provincia que

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Setiembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA (MUEERTOS ANTES DE SER INSCRITOS)						TOTAL de ambos datos.
	LEGITIMOS			NOLEGITIMOS			LEGITIMOS			NOLEGITIMOS			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
1		1	1	1	1	2							3
2													
3													
4	1	1	2	1		1							3
5													
6	1		1		1	1							2
7													
8													
9	1		1										1
10		2	2										2
	4	5	9	2	2	4	13						13

Leon 11 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GR- NERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	1			1	2			2	3
2									
3	1			1					1
4									
5					3	1		4	4
6	1			1				1	1
7					1			1	1
8					1			1	1
9	1	1		2					2
10									
	4	1		5	7	1		8	13

Leon 11 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LEON.

INAUGURACION
de la Escuela de Artes y Oficios.

La educacion y cultura popular son la base fundamental del bienestar de las naciones; á mayor grado de instruccion corresponde por punto general mayor suma de virtudes; y un pueblo será tanto más moral y más rico cuanto más grande sea el caudal de conocimientos útiles que posean sus habitantes. Fija en esta verdad la atencion de la Sociedad Economica ha procurado constantemente, por cuantos medios han estado á su alcance, facilitar la enseñanza á las clases menos acomodadas en la forma que le ha sido posible, pero comprendiendo la necesidad de metodizar aquella enseñanza y aumentarla con el fin de que los artesanos adquirieran los conocimientos indispensables para llegar á ser buenos maestros de taller, sacando del sistema rutinario que al presente preside todas sus operacio-

nes, se propone, aunque á costa de no pequeños sacrificios, abrir otras nuevas asignaturas que han de ser el complemento de las que ya tenía establecidas.

Nuestros institutos preparan á los jóvenes que se dedican al estudio de las carreras, pero poco ó nada pueden aprovechar los artesanos de aquellas enseñanzas que, encaminadas á estudiar superiores, carecen de condiciones para la inmediata aplicacion que requieren las artes y los oficios, y se echan de menos en casi toda España centros de instruccion para las referidas clases.

El dueño ó principal y aun el operario de un establecimiento industrial necesitan algo más que saber manejar las herramientas conocidas desde tiempos lejanos; deben poseer varios conocimientos que generalmente ignoran para que su trabajo pueda ser productivo y colocarlo á la altura que alcanza en otras naciones; necesitan estar en correspondencia con la sociedad, y esto exige un grado de cultura que deben adquirir; necesitan llevar sus libros de contabilidad, conocer algo

de lo que con el comercio se relaciona, y sin todo esto nunca saldrán del estado de postracion en que hoy se encuentran las artes y los oficios, elementos de produccion en que debe fijar su atencion el pais.

Á conseguir tales fines tiene el propósito de esta Sociedad, creando desde 1.^o de Octubre del año actual una *Escuela de Artes y Oficios* en la que se adquirieran los conocimientos necesarios al objeto indicado, pudiendo á la vez adquirir los que el comercio exige los jóvenes que á esta carrera se dediquen; y el número de enseñanzas que hoy presenta irán aumentando á medida que la Sociedad cuente con mayores recursos, estableciéndose por ahora el siguiente cuadro de asignaturas:

Primer año.

Lenguas.—Elementos de Gramática española y ejercicios de composicion.—Idioma Francés.

Matemáticas y contabilidad.—Aritmética elemental y elementos de álgebra.

Dibujo.—Dibujo de figura.

Música.—Solfeo.—Instrumentos de cuerda y de viento.

Segundo año.

Lenguas.—Idioma Francés.

Matemáticas y contabilidad.—Teneduría de libros.—Usos comerciales.—Legislacion.—Cambios.

Dibujo.—Dibujo lineal y topográfico.

Música.—Solfeo.—Instrumentos de cuerda y de viento.

Tercer año.

Matemáticas y contabilidad.—Geometría aplicada á las Artes y Oficios.—Nociones de levantamiento de planos.

Dibujo.—Dibujos acotados.

Música.—Solfeo.—Instrumentos de cuerda y de viento.

Año de ampliacion.

Nociones de Geometría descriptiva.—Corte de piedras.—Corte de maderas.—Ensamblajes.

Nociones de mecánica aplicada.—Máquinas y herramientas.

Elementos de Geografía comercial y de Física y Química aplicados á las artes ó industrias.

Materiales.—Su uso y procedencia.—Sus defectos y buenas cualidades.—Su empleo.

Los que deseen matricularse en alguna ó algunas de las asignaturas que expresa el cuadro anterior podrán hacerlo en el local de la Sociedad desde las siete á las ocho de la noche de los días 15 al 30 del mes actual, exceptuando los feriados.

Las asignaturas deberán estudiarse por el orden que se indica en el cuadro, pero podrán ser matriculados en cualquiera de los de los tres años que se expresan los que acrediten conocer las anteriores.

Las condiciones y reglamento se hallarán de manifiesto en la Sociedad para conocimiento de los interesados.

Leon 11 de Setiembre de 1881.—El Presidente, Juan Puyol y Marin.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Segundo García Perez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Regente de la Escuela Práctica agregada á la Normal de Leon, dotada con 1.625 pesetas.

La escuela elemental de niños de la capital, dotada con 1.375 pesetas.

La de Corillon, dotada con 825 pesetas.

La de Nistal, dotada con 625 pesetas.

La de Villares de Orvigo con la misma dotacion.

Escuela elemental de niñas.

La de Villaquejida, dotada con 416 pesetas 50 céntimos.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Val de San Roman, dotada con 90 pesetas.

Partido de Leon.

La de Manzanaeda, dotada con 90 pesetas.

Partido de Murias de Parreles.

La de Soto y Amio, dotada con 90 pesetas.

La de Santovenia de San Marcos y Cornobre, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

La del distrito de Pradilla, dotada con 90 pesetas.

Partido de Riaño.

La de Argovejo y Corniero, dotadas con 90 pesetas cada una.

Partido de Sahagun.

Las de Celada, Sotillo y Riasequillo, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

La de Canseco, dotada con 125 pesetas.

La de Orzonaga, dotada con 90 pesetas.

La de Serrilla, dotada con 62'50 pesetas.

Las de Otero y Riello, dotadas con 275 pesetas.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo á 6 de Setiembre de 1881.—El Rector, Leon Salmeán.